

8774

**RESOLUCION de 26 de febrero de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión a favor de don Pablo Metternich-Winneburg y Silva de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadiana, en término municipal de Daimiel (Ciudad Real), con destino a riego.**

Don Enrique Castillo Castillo, en representación de don Pablo Metternich-Winneburg y Silva, ha solicitado la concesión de un caudal de aguas públicas superficiales del río Guadiana, en término municipal de Daimiel (Ciudad Real), con destino a riego de la finca de su propiedad conocida por «Zacatena», y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Pablo Metternich-Winneburg y Silva el aprovechamiento de un caudal continuo máximo de 139,20 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Guadiana, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 232 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Zacatena», en término municipal de Daimiel (Ciudad Real), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto reformado de captación de aguas del río Guadiana y al plano de nueva situación del pivot pequeño, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Membrillo Medrano, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 081914 de 19 de junio de 1981, con un presupuesto total de ejecución material de 4.700.350 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 96.500 pesetas, en cuando no se oponga a las presentes condiciones. Dichos proyecto y plano quedan aprobados a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto y plano podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar, con la presente concesión, deberá iniciarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora y por el consumo de los grupos de elevación, que se determinarán haciendo el aforo correspondiente del caudal concedido, datos y resultados que se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, el concesionario queda obligado a la instalación a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, así como si las aguas del aprovechamiento fueran necesitadas por los regantes de la zona de «El Vicario», lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Ciudad Real, para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Sexta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas nor-

mas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de los mismos.

Novena.—El uso de pesticidas, herbicidas, abonos químicos y, en general, de todos aquellos productos que puedan ser nocivos para la gea, la fauna y la flora del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, quedará regulado por las disposiciones que reglamentariamente procedan.

Décima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Undécima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros y otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce público durante las obras.

Duodécima.—El concesionario conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadiana, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Decimotercera.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimocuarta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimoquinta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimosexta.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimoséptima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición del concesionario.

Decimoctava.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadiana.

Decimonovena.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la Lucha Antipalúdica.

Vigésima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de febrero de 1985. El Director general, P. D., El Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

8775

**RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la ampliación de caudal y reforma de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Aragón, en el término municipal de Gallipienzo (Navarra), a favor de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, Sociedad Anónima».**

«Fuerzas Eléctricas de Navarra, Sociedad Anónima», ha solicitado la ampliación de caudal y reforma de un aprovechamiento

hidroeléctrico del río Aragón en el término municipal de Gallipenozo (Navarra) y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, Sociedad Anónima», la ampliación y reforma del aprovechamiento hidroeléctrico del río Aragón denominado «Salto de Gallipenozo», en el término municipal de dicho nombre (Navarra), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—El caudal que como máximo podrá utilizarse será de 40 metros cúbicos por segundo, que representa una ampliación de 33,3 metros cúbicos por segundo sobre el de 6,7 metros cúbicos por segundo reconocido en la concesión del aprovechamiento otorgado por Resolución gubernativa de 26 de febrero de 1919. El salto bruto utilizado será de 3,30 metros.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la tramitación del expediente, suscrito en Bilbao, marzo de 1982, por el Ingeniero de Caminos don Fernando Martín de la Sierra Marchán. En dicho proyecto figura un presupuesto general por contrata de 201.610.000 pesetas y una potencia instalada de 1.500 CV en ejes de turbinas.

Tercera.—Los dos grupos generadores a instalar en la central reformada serán iguales y tendrán cada uno las siguientes características esenciales:

Turbina tipo hélice, de eje horizontal, con palas regulables, para un caudal a plena admisión de 20 metros cúbicos por segundo; salto neto, 3,20 metros; potencia máxima, 750 CV; velocidad de rotación, 170 revoluciones por minuto.

Alternador asíncrono trifásico, de eje horizontal, acoplado a la turbina mediante un multiplicador de velocidad; potencia aparente de 650 KVA y efectiva de 520 KW; factor de potencia,  $\cos = 0,8$ ; tensión de generación, 3 KV; velocidad de rotación, 757 revoluciones por minuto.

Potencia efectiva total, 1.040 KW.  
Producción media anual, 6,70 GWh.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—Se respeta el derecho a perpetuidad de la potencia de 130 CV, correspondiente al 8,66 por 100 de la de 1.500 CV que en total se pretende instalar, otorgándose el 91,34 por 100 restante, con carácter temporal, por un plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que se inicie la explotación total o parcial del aprovechamiento en su nueva forma. Transcurrido este plazo, la explotación del aprovechamiento se efectuará por el concesionario, quien abonará al Estado como pleo propietario de las obras e instalaciones correspondientes a la concesión temporal, en concepto de canon, la parte del beneficio en la explotación de la central hidroeléctrica que corresponda a la potencia de la concesión temporal, habida cuenta de los gastos de explotación y conservación de la misma.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, levantándose acta en la que se refleje el cumplimiento de las condiciones de la concesión, elevándose dicha acta a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la resolución que proceda.

Séptima.—Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar por el Estado que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en el aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Novena.—El otorgamiento de esta concesión no implica derecho alguno a desembalsar en la presa de Yesa y en las que pudieran construirse en el futuro mayores caudales de agua que aquellos que precisen los riegos.

Décima.—La Administración no responde de la existencia del caudal que se concede, quedando prohibido a la Sociedad concesionaria alterar la pureza y composición del agua o destinarla a fines distintos del de producción de energía eléctrica.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de otorgar aguas arriba del presente aprovechamiento cuantas concesiones de

riego considere conveniente, cualquiera que sea la cuantía, individual o total, del caudal de dichas concesiones.

En tales casos, la Sociedad concesionaria tendrá derecho a percibir la indemnización que le corresponda por los perjuicios probados que le ocasione en su aprovechamiento los volúmenes de agua detraídos para los riegos. A falta de acuerdo entre ambas partes, la indemnización se fijará siguiendo los trámites que se señalan en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y aplicando el sistema previsto en los artículos 121 y siguientes de dicha Ley cuando no sea posible la declaración de utilidad pública del aprovechamiento de riegos, dada la cuantía del caudal concedido para el mismo.

Duodécima.—La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar, durante la ejecución de las obras, pequeñas modificaciones del proyecto aprobado que tienda a su perfeccionamiento, sin alterar las características esenciales de la concesión. Durante la explotación, el concesionario no podrá ejecutar ninguna obra en el aprovechamiento, aun cuando no se alteren dichas características esenciales, sin que previamente haya obtenido la autorización de la Comisaría de Aguas del Ebro o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso. Todo cambio de maquinaria deberá notificarse con antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trata de instalar, señalando su procedencia y el nombre del productor.

Diecimotercera.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Diecimocuarta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la ejecución o conservación de toda clase de obras públicas, efectuándolo en la forma que estime conveniente, pero sin ocasionar perjuicio a las obras de aquella.

Diecimoquinta.—La Sociedad concesionaria viene obligada a respetar los caudales destinados a usos comunes y a otros aprovechamientos de carácter preferente con derechos legítimamente adquiridos, en la cuantía que para ello se fije por la Administración, realizando, en su caso, las obras necesarias para su normal captación.

Diecimosexta.—El concesionario presentará a la resolución del Comisario de Aguas del Ebro, en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», los proyectos de las estaciones de aforos que previene la Orden de 10 de octubre de 1941.

Diecimoséptima.—El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no ocasionar perjuicios a terceros.

Diecimoctava.—Queda prohibido el vertido a cauce público, riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan, con este motivo, al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras y para la reparación de daños ocasionados.

Diecimonovena.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social o fiscal.

Vigésima.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuícolas, debiendo mantener en todo momento, en el tramo del río ocupado, el caudal preciso para garantizar la supervivencia de las citadas especies.

Vigésima primera.—Esta autorización no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximida la Sociedad concesionaria, incluso cuando se trate de otros Organismos de este mismo Departamento ministerial.

Vigésima segunda.—Quedan subsistentes las condiciones de la concesión otorgada por Resolución gubernativa de 26 de febrero de 1919 («Boletín Oficial» de la provincia de 7 de marzo) en cuanto resulten de aplicación y no se opongan a las de la presente Resolución.

Vigésima tercera.—Caducar esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de marzo de 1985.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.